

Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandado	Juan Carlos Zapata Oliveros, Yenny Paola Aldana Cande, José de Jesús Zapata Pachón, Olga Lucia Oliveros Iriarte, Inés Iriarte, Charles Kepner Zapata Oliveros, Jefferson Alexander Zapata Oliveros y Bleidy Signey Zapata Oliveros

AVISO

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
 Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS
 DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
 DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN CUMPLIMIENTO
 AL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
 Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)¹ POR EL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN LOS ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JUAN CARLOS ZAPATA OLIVEROS, YENNY PAOLA ALDANA CANDE, JOSÉ DE JESÚS ZAPATA PACHÓN, OLGA LUCIA OLIVEROS IRIARTE, INÉS IRIARTE, CHARLES KEPNER ZAPATA OLIVEROS, JEFFERSON ALEXANDER ZAPATA OLIVEROS Y BLEIDY SIGNEY ZAPATA OLIVEROS Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(...) PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Juan Carlos Zapata Oliveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.213.991 Yenny Paola Aldana Cande, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.218.090, José de Jesús Zapata Pachón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.164.271, Olga Lucia Oliveros Iriarte, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.179.177, Inés Iriarte identificada con cédula de ciudadanía No. 40.176.074, Charles Kepner Zapata Oliveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.959.855, Jefferson Alexander Zapata Oliveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.957.426 Bleidy Signey Zapata Oliveros identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.217.250 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de tres millones quinientos ochenta mil pesos m/cte (\$3.580.000) m/cte correspondiente al capital de la obligación ejecutada en el título ejecutivo conformado por la Sentencia de primera instancia proferida el 26 de julio de 2022 por el Juzgado Sesenta y Dos Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sentencia de segunda instancia proferida el 15 de junio de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, auto de liquidación de costas debidamente ejecutoriado del Juzgado Sesenta y dos Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, y el auto del 29 de noviembre de 2023 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas del Juzgado Sesenta y Dos Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tássense en debida forma. (...)”

¹ FOLIOS 59-63

Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandado	Juan Carlos Zapata Oliveros, Yenny Paola Aldana Cande, José de Jesús Zapata Pachón, Olga Lucia Oliveros Iriarte, Inés Iriarte, Charles Kepner Zapata Oliveros, Jefferson Alexander Zapata Oliveros y Bleidy Signey Zapata Oliveros

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del **01 DIC. 2025**, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
 Dirección de Asuntos Jurídicos

JC-1307	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Yara Zharick Suescum Muñoz		24/11/2025
Revisó:	German Rodolfo Gómez Rodríguez		24/11/2025
Aprobó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		24/11/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1307 <small>Página: 1 de 2</small>
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Juan Carlos Zapata Oliveros, Yenny Paola Aldana Cande, José de Jesús Zapata Pachón, Olga Lucia Oliveros Iriarte, Inés Iriarte, Charles Kepner Zapata Oliveros, Jefferson Alexander Zapata Oliveros y Bleidy Signey Zapata Oliveros.	

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que se desconoce la dirección física de notificación actual de los señores Juan Carlos Zapata Oliveros, Yenny Paola Aldana Cande, José de Jesús Zapata Pachón, Olga Lucia Oliveros Iriarte, Inés Iriarte, Charles Kepner Zapata Oliveros, Jefferson Alexander Zapata Oliveros y Bleidy Signey Zapata Oliveros a quienes se envió la solicitud de comparecencia a las direcciones aportadas en el expediente, sin que alguna de ellas hubiese sido entregada exitosamente. Se precisa que no se obtuvo resultado alguno al consultar el sistema VUR (Ventanilla Única de Registro).

En consecuencia, con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, este Despacho procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARA PROVEER.



GERMAN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Profesional Gestión III

**EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)**

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1307 de Fiscalía General de la Nación contra Juan Carlos Zapata Oliveros, Yenny Paola Aldana Cande, José de Jesús Zapata Pachón, Olga Lucia Oliveros Iriarte, Inés Iriarte, Charles Kepner Zapata Oliveros, Jefferson Alexander Zapata Oliveros y Bleidy Signey Zapata Oliveros.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)¹, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo JC-1307 adelantado por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, seguido en contra de Juan Carlos Zapata Oliveros, Yenny Paola Aldana Cande, José de Jesús Zapata Pachón, Olga Lucia Oliveros Iriarte, Inés Iriarte, Charles Kepner Zapata Oliveros, Jefferson Alexander Zapata Oliveros y Bleidy Signey Zapata Oliveros.

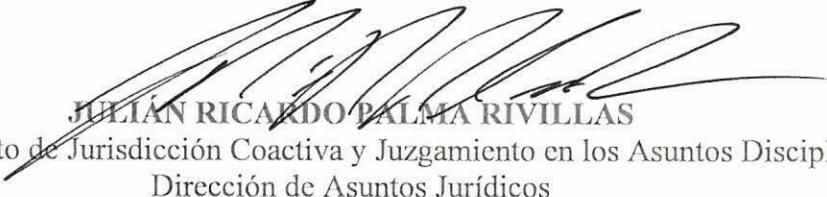
Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)² incluyase el nombre de los señores Juan Carlos Zapata Oliveros, Yenny Paola Aldana Cande, José de Jesús Zapata Pachón, Olga Lucia Oliveros Iriarte, Inés Iriarte,

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1307 Página: 2 de 2
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado	Juan Carlos Zapata Oliveros, Yenny Paola Aldana Cande, José de Jesús Zapata Pachón, Olga Lucia Oliveros Iriarte, Inés Iriarte, Charles Kepner Zapata Oliveros, Jefferson Alexander Zapata Oliveros y Bleidy Signey Zapata Oliveros.	

Charles Kepner Zapata Oliveros, Jefferson Alexander Zapata Oliveros y Bleidy Signey Zapata Oliveros con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos

¹ Folio 59-63
² Folio 59-63

JC-1307	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Yara Zharick Suescum Muñoz		24/11/2025
Revisó:	German Rodolfo Gómez Rodríguez		24/11/2025
Aprobó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		24/11/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Juan Carlos Zapata Oliveros, Yenny Paola Aldana Cande, José de Jesús Zapata Pachón, Olga Lucia Oliveros Iriarte, Ines Iriarte, Charles Kepner Zapata Oliveros, Jefferson Alexander Zapata Oliveros, Bleidy Signey Zapata Oliveros

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente oficio No. 20241500008643 del 27 de junio de 2024, mediante el cual el doctor Carlos Alberto Saboya González, Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, de la época solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Juan Carlos Zapata Oliveros y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 26 de julio de 2022 por el Juzgado Sesenta y Dos Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá.¹
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 15 de junio de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.²
3. Auto sin fecha, proferido por el Juzgado Sesenta y dos Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, el cual liquida agencias en derecho de primera y de segunda instancia.³
4. Auto del 29 de noviembre de 2023 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas DEL Juzgado Sesenta y Dos Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá.⁴
5. Constancia de ejecutoria en el cual se certifica que el auto que aprobó la liquidación de costas quedó ejecutoriado el día 5 de diciembre de 2023⁵. **PARA PROVEER**



GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ
 Profesional de Gestión III

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

Sentencia del 26 de julio de 2022, proferida por la doctora María del Transito Higuera Guío, Jueza Sesenta y Dos Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá, en la cual se declararon las pretensiones de la demanda y se negaron las pretensiones de la demanda interpuesta por los señores Juan Carlos Zapata Oliveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.213.991 Yenny Paola Aldana Cande, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.218.090, José de Jesús Zapata Pachón, identificado con cédula de ciudadanía No.79.164.271, Olga Lucia Oliveros Iriarte, identificada con cédula de ciudadanía No.40.179.177, Ines Iriarte identificada con cédula de ciudadanía No. 40.176.074, Charles Kepner Zapata Oliveros, identificado con cédula de ciudadanía No.1.100.959.855, Jefferson Alexander Zapata Oliveros, identificado con cédula de ciudadanía No.1.100.957.426 Bleidy Signey Zapata Oliveros identificada con cédula de ciudadanía No.1.129.217.250 contra la Dirección ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación, de la siguiente manera:

1 Visto a folios del 24 al 35 del expediente de cobro
 2 Visto a folios del 36 al 52 anverso del expediente de cobro
 3 Visto a folio 21 y 21 anverso del expediente de cobro
 4 Visto a folios del 53 y 53 anverso del expediente de cobro
 5 Visto a folio 23 y 23 anverso del expediente de cobro

Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Juan Carlos Zapata Oliveros, Yenny Paola Aldana Cande, José de Jesús Zapata Pachón, Olga Lucia Oliveros Iriarte, Ines Iriarte, Charles Kepner Zapata Oliveros, Jefferson Alexander Zapata Oliveros, Bleidy Signey Zapata Oliveros

"(...) **RESUELVE**:

PRIMERO: **DECLARAR** la falta de legitimación por activa de **YENY PAOLA ALDANA CANDRE**, de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: **DECLARAR** probadas la excepciones de hecho de un tercero, propuesta por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación y la de culpa exclusiva de la víctima propuesta por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial.

TERCERO: **NEGAR** las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: **CONDENAR** a la parte demandante al pago de las costas, lo cual incluye los gastos procesales y las agencias en derecho que se tasan en la suma de **\$6.000.000**, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este fallo, previo al archivo del expediente, por secretaría **LIQUÍDENSE** los gastos del proceso, en caso de remanentes devuélvanse al interesado. Pasados dos años, sin que el interesado los haya reclamado la Secretaría declarara la prescripción de estos a favor del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

SEXTO: Liquidados los gastos, **ARCHIVAR** el expediente(...)"

Sentencia de segunda instancia del 15 de junio de 2023, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 26 de julio de 2022 del Juzgado Sesenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante la cual se modificó la parte resolutiva del fallo apelado y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, así:

"(...) **FALLA**:

PRIMERO.- MODIFICAR la sentencia proferida por el Juzgado 62 Administrativo de Bogotá el 26 de julio de 2022, la cual quedará en su parte resolutiva así:

"PRIMERO: **DECLARAR** la falta de legitimación por activo de **YENY PAOLA ALDANA CANDRE**, de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: **DECLARAR** probada la excepción de inexistencia de daño antijurídico formulada por la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **DECLARAR** no probadas las demás excepciones formuladas por el extremo pasivo, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

CUARTO: **NEGAR** las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: **CONDENAR** a la parte demandante al pago de las costas, lo cual incluye los gastos procesales y las agencias en derecho que se tasan en la suma de **\$6.000.000** de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este fallo, previo al archivo del expediente, por secretaría **LIQUÍDENSE** los gastos del proceso, en caso de remanentes devuélvanse al interesado. Pasados dos años, sin que el interesado los haya reclamado la Secretaría declarara la prescripción de estos a favor del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

SÉPTIMO: Liquidados los gastos, **ARCHIVAR** el expediente."



Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Juan Carlos Zapata Oliveros, Yenny Paola Aldana Cande, José de Jesús Zapata Pachón, Olga Lucia Oliveros Iriarte, Ines Iriarte, Charles Kepner Zapata Oliveros, Jefferson Alexander Zapata Oliveros, Bleidy Signey Zapata Oliveros

SEGUNDO.- Condenar en costas de segunda instancia a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de presente sentencia, a favor de la parte demandada.

Las costas serán liquidadas de forma concentrada por la Secretaría del Juzgado 63 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. -Sección Tercera en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Notifíquese a las partes la presente providencia por la secretaría de la sección a los siguientes correos electrónicos:

Parte	Correo Electrónico
Demandante	iuridicasesores9@gmail.com ; demandascontraestado77@gmail.com ;
Demandado Rama Judicial	deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; fgomezpa@deaj.ramajudicial.gov.co ; jdazar@deai.ramajudicial.gov.co ;
	mrincong@deai.ramajudicial.gov.co ; jruaelef@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Demandado Fiscalía General de la Nación	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; jur.novedades@fiscalia.gov.co ; maria.otalora@fiscalia.gov.co ; antonio.valderrama@fiscalia.gov.co ;
Ministerio Público	miescalante@procuraduria.gov.co

CUARTO.- En firme esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia (...)"

Auto sin fecha, del Juzgado Sesenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante la cual se liquidaron las agencias en derecho a favor de la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Rama Judicial) de la siguiente manera:

"(...) LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROcede A LIQUIDAR LAS COSTAS EN QUE SE CONDENÓ LA PARTE ACTORA A FAVOR DE LA PARTE RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DENTRO DEL EXPEDIENTE 11001334306220200006000 ASÍ:

A FAVOR	CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR EN PESOS
RAMA JUDICIAL	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	Archivo Digital	54 Sentencia Primera Instancia	\$3.000.000
FISCALIA GENERAL DE LA NACION				\$3.000.000
RAMA JUDICIAL	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	Archivo Digital	65 Providencia TAC	\$580.000
FISCALIA GENERAL DE LA NACION				\$580.000
TOTAL				\$7.160.000

(Handwritten signature) **TOTAL.....\$7.160.000**

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1307 Página 4 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Juan Carlos Zapata Oliveros, Yenny Paola Aldana Cande, José de Jesús Zapata Pachón, Olga Lucia Oliveros Iriarte, Ines Iriarte, Charles Kepner Zapata Oliveros, Jefferson Alexander Zapata Oliveros, Bleidy Signey Zapata Oliveros	

SON: SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.160.000).

FIJACIÓN EN LISTA (ART. 110 C.G.P.) (...)"

Auto del 29 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Sesenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas de la siguiente manera:

"(...) RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales elaborada por la secretaría del Despacho, vista en archivo 67 del expediente digital, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso (...)"

En constancia de ejecutoria del 2 de febrero de 2024 el secretario del Juzgado Sesenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá hace constar que el auto que aprobó la liquidación de costas quedó ejecutoriado el día 5 de diciembre de 2023, así:

"(...) EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C:

HACE CONSTAR

Que los documentos digitales que se encuentran en cuatro (4) folios, son copia auténticas y son idénticos a su original, fueron tomados del medio de control de reparación directa promovido por los señores JUAN CARLOS ZAPATA OLIVEROS y LENY PAOLA ALDANA CANDRE quienes actúan en nombre propio y en representación de sus hijos menores DILAN STIBEN ZAPATA ALDANA y JHOAN ANDRÉS ZAPATA ALDANA; por los señores JOSÉ DE JESÚS ZAPATA PACHÓN y OLGA LUCÍA OLIVEROS IRIARTE quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo JEFFERSON ALEXANDER ZAPATA OLIVEROS; y por los señores MARÍA ELENA PACHÓN DE ZAPATA, INÉS IRIARTE, CHARLES KEPNER ZAPATA OLIVEROS, BLEIDY SIGNY ZAPATA OLIVEROS y MADELEY ZAPATA LOZANO, a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN -RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Así mismo se hace constar que el auto que aprobó la liquidación de costas se encuentra debidamente ejecutoriado con fecha 5 de diciembre de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 302 del C.G.P (...) "

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Juan Carlos Zapata Oliveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.213.991 Yenny Paola Aldana Cande, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.218.090, José de Jesús Zapata Pachón, identificado con cédula de ciudadanía No.79.164.271, Olga Lucia Oliveros Iriarte, identificada con cédula de ciudadanía No.40.179.177, Ines Iriarte identificada con cédula de ciudadanía No. 40.176.074, Charles Kepner Zapata Oliveros, identificado con cédula de ciudadanía No.1.100.959.855, Jefferson Alexander Zapata Oliveros, identificado con cédula de ciudadanía No.1.100.957.426 Bleidy Signey Zapata Oliveros identificada con cédula de ciudadanía No.1.129.217.250 y a favor de la Fiscalía General de la Nación, por valor de tres millones quinientos ochenta mil pesos m/cte (\$3.580.000) m/cte correspondiente al capital de la obligación ejecutada en el título ejecutivo conformado por la Sentencia de primera instancia proferida el 26 de julio de 2022 por el Juzgado Sesenta y Dos Administrativo Oral del Circuito Judicial

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1307 Página 5 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Juan Carlos Zapata Oliveros, Yenny Paola Aldana Cande, José de Jesús Zapata Pachón, Olga Lucia Oliveros Iriarte, Ines Iriarte, Charles Kepner Zapata Oliveros, Jefferson Alexander Zapata Oliveros, Bleidy Signey Zapata Oliveros	

de Bogotá, Sentencia de segunda instancia proferida el 15 de junio de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, auto de liquidación de costas debidamente ejecutoriado del Juzgado Sesenta y dos Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, y el auto del 29 de noviembre de 2023 por medio del cual se aprueba la liquidación de costas del Juzgado Sesenta y Dos Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tássense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, Pago que deberá efectuarse mediante giro electrónico PSE en la cuenta autorizada por la Dirección del Tesoro Nacional: Cuenta 300700011442 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: Denominación: Reintegro Gastos de Funcionamiento – Código de Portafolio: 287, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA la dirección calle 10 # 9-22 de la ciudad de Leticia Amazonas y las direcciones electrónicas juridicaasesores9@gmail.com demandascontraelestado77@gmail.com para notificar a los deudores.

Notifíquese y Cúmplase,



YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación.

PROYECTÓ	NOMBRE	FIRMA	FECHA
GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ			
Los arriba Firmantes declaran que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			